

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ESTATUTO de la Comisión Dictaminadora del Componente relativo a la atención de productores afectados por siniestros agropecuarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 9, 12, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 y 133 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Presupuesto de Egresos de la Federación vigente; 4, 35, 69C y 69M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir el:

ESTATUTO DE LA COMISION DICTAMINADORA DEL COMPONENTE RELATIVO A LA ATENCION DE PRODUCTORES AFECTADOS POR SINIESTROS AGROPECUARIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Comisión Dictaminadora del Componente de las Reglas de Operación relativo a la atención de productores afectados por siniestros agropecuarios.

Artículo 2.- Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

I. COMISION.- Comisión Dictaminadora del Componente de las Reglas de Operación relativo a la atención de productores afectados por siniestros agropecuarios.

II. COMPONENTE.- Componente de las Reglas de Operación, relativo a la atención de productores afectados por siniestros agropecuarios, que provoquen afectaciones en la actividad agrícola, pecuaria, pesquera o acuícola.

III. REGLAS DE OPERACION.- Reglas de Operación del Programa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigentes en el ejercicio correspondiente, en las que se contemple el Componente relativo a la atención de productores afectados por siniestros agropecuarios.

IV. SAGARPA.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

V. SISTEMA.- Al Sistema de Operación y Gestión Electrónica.

VI. UNIDAD RESPONSABLE DEL COMPONENTE.- Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISION

Artículo 3.- La COMISION es una instancia deliberativa dotada de poder de decisión, responsable de aprobar los criterios operativos, mediante los cuales se regule la operación de los conceptos de apoyo o incentivos que considere el COMPONENTE.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los criterios operativos y en general, con la normatividad vigente, en su caso, podrá emitir el dictamen de aprobación o rechazo de los apoyos directos, y de ser el caso, de los anticipos de la aportación federal solicitados por los Gobiernos Estatales en la gestión de apoyos directos, con base en el análisis de las solicitudes y diagnósticos que presentan los solicitantes.

Artículo 4.- La COMISION podrá emitir criterios sobre cualquier asunto no previsto en la normatividad vigente del COMPONENTE, así como evaluar periódicamente su desempeño para conocer sus resultados y, en su caso, proponer medidas para su mejor operación. Los criterios que emita la COMISION serán aplicados por la UNIDAD RESPONSABLE DEL COMPONENTE de conformidad con la normatividad vigente. La COMISION, para el ejercicio de sus funciones, se apoyará en el SISTEMA que ha desarrollado la SAGARPA, a efecto de simplificar y agilizar los procesos.

CAPITULO III**DE LA INTEGRACION DE LA COMISION**

Artículo 5.- La COMISION estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Subsecretario de Desarrollo Rural en su carácter de Presidente;
- II. El Director General responsable del Componente como Presidente Suplente;
- III. El Director de área de la Unidad Responsable como Secretario Técnico;
- IV. Un representante de la Subsecretaría de Agricultura, en carácter de vocal;
- V. Un representante de la Oficialía Mayor de la SAGARPA, en carácter de vocal;
- VI. Un representante de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en carácter de vocal;
- VII. Un representante de la Coordinación General de Ganadería, en carácter de vocal;
- VIII. Un representante de la Coordinación General de Delegaciones, en carácter de vocal, y
- IX. Un representante del Organo Interno de Control en la SAGARPA, en carácter de asesor de la Comisión;

Los representantes de las diversas unidades responsables citadas en las fracciones IV a IX anteriores, deberán tener nivel mínimo de Director de área y ser designados vía oficio por el Titular de dichas unidades.

CAPITULO IV**DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION**

Artículo 6.- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones ante la COMISION:

- I. Representar a la COMISION;
- II. Instruir al Secretario Técnico para la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo de la COMISION;
- III. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la COMISION;
- IV. Firmar los acuerdos que emita la COMISION, y
- V. Firmar minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la COMISION.

Artículo 7.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones ante la COMISION:

- I. Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de apoyo presentadas por los Gobiernos de los Estados;
- II. Emitir la convocatoria por instrucción del Presidente o su suplente;
- III. Levantar las listas de asistencia y verificar quórum para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la COMISION;
- IV. Formular los acuerdos que emita la COMISION y firmarlos conjuntamente con el Presidente o su suplente, y
- V. Formular y firmar las minutas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la COMISION y hacerlas del conocimiento de sus integrantes, así como la documentación de apoyo para los asuntos a ser tratados en las sesiones.

Artículo 8.- Según sea el caso, por el tipo de afectaciones originadas por los desastres naturales, el presidente o presidente suplente de la COMISION podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones y/o de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

CAPITULO V**DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 9.- Corresponderá a los integrantes de la COMISION.

- I. Asistir y participar con voz y voto en sus sesiones, con excepción del representante del Organo Interno de Control en la SAGARPA que en su carácter de asesor de la COMISION participará con voz, pero sin voto, a efecto de salvaguardar el adecuado ejercicio de sus funciones;
- II. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en la COMISION y proponer vías de solución a los problemas que se traten en el seno de la misma;

III. Proponer a la COMISION las medidas que estimen pertinentes para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles del COMPONENTE;

IV. Designar vía oficio, cuando no pueda asistir a una sesión, al representante que lo sustituya, quien deberá tener mínimo el nivel de subdirector; dicho oficio de designación deberá dirigirse al Presidente o Presidente Suplente o Secretario Técnico de la COMISION y deberá darse a conocer ante los asistentes al inicio de la sesión.

V. Los miembros invitados de la COMISION serán convocados a aquellas sesiones en donde se traten asuntos que sean de su competencia y sólo tendrán derecho a voz.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 10.- Las sesiones de la COMISION serán ordinarias y extraordinarias previa convocatoria. Las reuniones ordinarias serán citadas con al menos cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias, cuando por el tipo de afectaciones ocasionadas por desastres naturales extremos que requieren de una respuesta rápida a la población afectada, sus integrantes se podrán citar con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 11.- La convocatoria será emitida por el Secretario Técnico a instrucción del Presidente o Presidente Suplente de la COMISION y deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión; dicha convocatoria será acompañada del orden del día y la documentación de apoyo para los asuntos a ser tratados en las sesiones; asimismo, se hará llegar a los miembros el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidades de aprobar y firmar dicho documento al inicio de la sesión, obviando, de ser el caso, su lectura y discusión. La COMISION sesionará en la Ciudad de México, sin menoscabo de que por causas que lo amerite pueda hacerlo en cualquier parte del país.

Artículo 12.- A fin de que cada una de las sesiones de la COMISION tenga validez deberán estar presentes en sus sesiones al menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia para que dentro de los próximos tres días hábiles se celebre de nueva cuenta la sesión. En este caso la sesión tendrá validez, con al menos el 30 por ciento de los integrantes asistentes.

Artículo 13.- Las sesiones de la COMISION serán conducidas por su Presidente o, en su ausencia, por el Presidente suplente.

Artículo 14.- Los acuerdos que tome la COMISION deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando esto no sea posible se hará por mayoría de votos, situación que deberá constar en el cuerpo del acta de la sesión. En caso de empate el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 15.- Cualquier acuerdo tomado por la COMISION será firmado por quien presida la reunión correspondiente, así como por el Secretario Técnico. Asimismo, formará parte de la minuta de la reunión de trabajo, que a su vez será firmada por todos los miembros presentes en la reunión correspondiente.

Artículo 16.- Se deberá remitir a los gobiernos de las entidades federativas copia del acuerdo emitido por la COMISION vía oficio firmado por quien presida la reunión.

Artículo 17.- Cualquier asunto no previsto en el presente Estatuto será analizado y resuelto en el seno de la COMISION.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013.

TERCERO.- Todas las referencias a la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, se entenderán hechas a la Comisión Dictaminadora del Componente relativo a la atención de productores afectados por siniestros agropecuarios.

Ciudad de México a 8 de febrero de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.